

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mediante auto del pasado 03 de mayo de 2021, notificado por estado electrónico el 03 del mismo mes, se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor José Daniel Rodríguez y se le concedieron cinco días para que subsanara las falencias observados en su petición, dicho término venció el pasado 11 de mayo, sin que el peticionario se haya pronunciado.

Hoy 12 de mayo de 2021, paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaría

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto Boyacá, Veinticuatro (24 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

#### **Interlocutorio No. 0143**

Ref. Solicitud: Amparo de Pobreza  
Radicación: 2020-00078-01

Mediante auto del pasado tres de mayo se inadmitió la solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, y se le concedieron cinco días para que corrigiera las falencias e inconsistencias que se observan en su petición y que se le advirtieron en dicho proveído, sin que al vencimiento de dicho término haya cumplido con ello.

En virtud de lo anterior, se impone el rechazo de la solicitud.

En Consecuencia, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

#### **R E S U E L V E**

1°. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte motiva.

2°. Archivar las diligencias previas los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.073 del 27 de mayo de 2021, que se publica en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
Secretaria